

Primeros pleitos en la historia judicial dominicana*

Américo Moreta Castillo**

Señor presidente, Dr. Roberto Cassá Bernaldo de Quirós;

Señores académicos de número;

Señores académicos correspondientes;

Señoras y señores;

De todos los sistemas jurídicos en la Historia del Derecho Dominicano fue el sistema del Derecho Castellano-Indiano el que por más tiempo mantuvo su dominio, a tal punto que permaneció durante cinco siglos, desde 1492 hasta 1821, con el breve interregno de la Ocupación Francesa durante la cual, se continuó aplicando.

Aspecto metodológico

Este trabajo se limita a enfocar procesos judiciales que se produjeron a principio de las etapas históricas denominadas Conquista y Colonización, ambas comprendidas en los siglos XV y XVI de la Época Colonial, estando toda la Isla Española bajo la soberanía del Reino de Castilla.

-
- * Discurso de ingreso como miembro de número de la Academia Dominicana de la Historia, pronunciado en el salón de actos de la institución la noche del 15 de abril de 2004.
 - ** Miembro de número de la Academia Dominicana de la Historia.



La documentación relativa a esos primeros pleitos obra en los fondos que originalmente fueron del Archivo General de Simancas y del Archivo General de Indias, y que hoy están fundamentalmente concentrados en este último,¹ al cual han tenido acceso misiones de historiadores dominicanos entre los cuales cabe mencionar: Américo Lugo Herrera, fray Cipriano de Utrera, Máximo Coicou Henríquez, César Herrera Cabral, Joaquín Marino Incháustegui Cabral, Pedro Julio Santiago Canario, fray Vicente Rubio, Amadeo Julián Cedano, Raymundo González y Genaro Rodríguez, cuyas misiones han aportado la transcripción y difusión de numerosos documentos que obran actualmente en publicaciones, en el Archivo General de la Nación, en la Biblioteca del Museo de las Casas Reales y en la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra, en Santiago de los Caballeros.²

Fue en el marco de la primera etapa de ese sistema jurídico que se produjeron los diferentes procesos judiciales que vamos a comentar, con el objeto de presentar un esbozo de aquellos primeros pleitos develados a través de fuentes documentales primarias y secundarias de la Historia, pleitos que fueron parte de la realidad judicial, la cual ha sido una constante con la que se enfrenta el historiador en su quehacer. Por tanto, siguiendo los requerimientos académicos, haré un enfoque razonado de textos antiguos que reflejen parte de la vida cotidiana e institucional del más remoto pasado dominicano, cumpliendo con una labor de antología, la cual me permite tomar con criterio selectivo la más variada gama de procesos judiciales, algunos de gran importancia y

1. Vicenta Cortés. *Archivos de España y América. Materiales para un manual*. Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1979, p. 326.
2. Roberto Cassá. *Directorio de Archivos de la República Dominicana*. Madrid, Stock Cero, S.A., 1996. Documentos Tavera N° 1, pp. 26-27, 34, 50, 73. (Fundación Histórica Tavera).



trascendencia, otros triviales o sin interés aparente para lo que se ha llamado alguna vez, la Gran Historia, en contraposición a la Pequeña Historia, la del cotilleo, la de lo cotidiano, pero todo en fin materia prima de reflexión y discurso, de análisis y confrontación de datos inmersos en una realidad, la del tiempo y nuestro espacio vital, que fuera entonces la Isla Española en toda su extensión.

La organización judicial en La Española

Desde los inicios de la Colonización la función de administrar justicia en nombre de los Reyes de España estuvo centrada en los gobernadores o en quienes ellos delegaban, por eso el almirante Cristóbal Colón Fontanarossa, dentro de cuyas facultades estuvo la de administrar justicia, delegó en su hermano Bartolomé esta potestad cuando estuvo ausente de la isla.³ Los cabildos también designaban los que cada año administraban justicia en el municipio, por eso hubo alcaldes

3. Wenceslao Vega Boyrie. *Los documentos básicos de la historia dominicana*. Santo Domingo, Editora Taller, 1994, p. 16. En el documento titulado “Parecer de un Legista sobre los Privilegios de Colón” en la *Colección Documental del Descubrimiento*, tomo III, p. 1375, se expresa entre los privilegios colombinos: “*merced de la justicia civil y criminal alta y basa con mero y mixto imperio, como mas largo todo esto y otras cosas se demuestran por los dichos privilegios y cartas de merced que he visto*”. Por otro lado, en el Poder otorgado por el Almirante a su hermano Bartolomé Colón para que ejerciera como su lugarteniente la gobernación de Indias, otorgado en La Isabela el 17 de febrero de 1496 decía: “*para que en nombre de sus altezas y en el mio propio podáis determinar proveer e sentenciar e declarar en todos los casos que ocurrieren así civiles como criminales punir e castigar, remitir e conmutar las penas que en las sentencias se determinaren e en cualesquier penas que a vos pareciere*” (idem, tomo II, Documento 327, p. 669). Ver también, *Diccionario de historia de España. (Capitulaciones de Santa Fe. tomo I (A-E), p. 673)*. Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1968.



ordinarios y a veces, por designación del gobernador o del rey, alcaldes mayores, con facultad extendida a un ámbito jurisdiccional que trascendía al municipio, modalidad que entre nosotros produjo también al alcalde mayor de la tierra adentro.

Las decisiones de los alcaldes se recurrían ante el gobernador, y la decisión del gobernador se apelaba por ante el Real Consejo de Castilla; ya que el Real Consejo de Indias se creó a partir de 1524.

Fray Cipriano de Utrera afirma que:

“El almirante don Cristóbal Colón, don Francisco de Bobadilla, don frey Nicolás de Ovando y don Diego Colón tuvieron título personal de gobernadores; sus poderes fueron de gobernación, de guerra y justicia. Todos cuatro fueron, no gobernadores de sólo la Isla Española, sino de Indias e islas del Mar Océano”.⁴

En 1511, con el interés de limitar los poderes del virrey Diego Colón Muñiz y como una consecuencia de los pleitos colombinos, se creó la Real Audiencia de Santo Domingo, la cual integró al gobernador en su composición, siendo desde entonces el máximo tribunal de apelaciones para todas las Indias, evitando así que se tuviera que acudir a España cada vez que hubiera inconformidad con una decisión de los alcaldes o justicias mayores y ordinarios, o de los tenientes de gobernadores.⁵

4. Fray Cipriano de Utrera. *Historia Militar de Santo Domingo (Documentos y Noticias)*. Ciudad Trujillo. Imprenta Franciscana, 1950, tomo I, p. 10.
5. El 5 de octubre de 1511 por Real Provisión dictada en Burgos, firmada por el rey Fernando y Lope Conchillos, secretario de la reina, ambos en nombre de doña Juana I de Castilla, instituyeron la Real Audiencia y Chancillería de Santo Domingo de la Isla Española en las Indias, designando como oidores o jueces de apelación a los licenciados: Marcelo de



Procesos judiciales de nuestro siglo XV

La primera riña y un presunto homicidio

Contemporánea a las primeras infracciones registradas en La Española que fueron los delitos de “*lesa magestatis*”, cometidos por los hidalgos amotinados que escaparon de La Española y por el rebelde Francisco de Roldán, está consignada la riña, golpes y heridas voluntarios acompañados del presunto homicidio que produjo Miguel Díaz de Aux, que lo obligó a emigrar de La Isabela hacia el Sur, donde a orillas del río Ozama se amancebó con la cacica Catalina, episodio que está ligado al nacimiento de la ciudad de Santo Domingo y del primer mestizo registrado en el Nuevo Mundo, Miguelito, según hizo constar en su testamento hecho en Sevilla Díaz de Aux el 2 de julio de 1504.⁶

La primera gran litis, el Conflicto de las Lanzas Jinetas

Pero el primer gran pleito que se produjo en La Española fue el “Conflicto de las Lanzas Jinetas” desarrollado luego del Segundo Viaje de Colón en 1493, y que tuvo sus antecedentes justo antes de embarcarse el Almirante para La Española, pues los Reyes Católicos como manifestación de su autoridad y para ejercer cierto control militar enviaron en la expedición a veinte escuderos lanceros de la Santa Hermandad, especie de

Villalobos, Juan Ortiz de Matienzo y Lucas Vázquez de Ayllón. Junto a esta Real Provisión se expidieron en la misma fecha Ordenanzas para dichos jueces, como jueces de las Indias.

6. Vilma Benzo de Ferrer. *Pasajeros a La Española (1492-1530)*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2000, ficha 671, p. 113.



cuerpo policial de la época, y Colón hizo todo lo posible para que éstos no se embarcasen en la expedición, siendo presionado a ello por Juan Rodríguez de Fonseca, obispo de Burgos, arcediano de Sevilla y miembro del Consejo Real, pues Colón parece que no quería ninguna fuerza que contrarrestara sus poderes sobre la expedición. De este modo, en el primer memorial de Colón a los Reyes en 1494, el Almirante lanzó la hipótesis de que los caballos traídos no eran los mismos que habían hecho la exhibición de armas en Sevilla, y que por ende había sido un fraude, lanzando también la conjetura de que el mejor de ellos no parece que vale 2,000 maravedís. Realmente lo que había sucedido fue que los animales habían padecido mucho durante la travesía y no estaban en óptimas condiciones, también habían variado su régimen alimenticio.⁷

El Almirante trató de adquirir los caballos pero los caballeros se rehusaron. Sin embargo, en ausencia del Almirante, el adelantado Bartolomé Colón confiscó los caballos y los empleó como bestias de tiro, así las Lanzas Jinetas se unieron a los hidalgos rebeldes que, encabezados por fray Bernaldo Boyl y mosén Pedro Margarit, se amotinaron y regresaron a España.

Al arribar al puerto de Cádiz los escuderos reclamaron a la Corona sus armas y caballos, pues las armas se habían oxidado por el contacto con la humedad del trópico, y los caballos habían sido dejados, considerándolos muertos. Junto a los viajeros llegó el segundo envío de oro desde La Española.

7. Demetrio Ramos Pérez. *El Conflicto de las Lanzas Jinetas. El primer alzamiento en tierra americana durante el segundo viaje colombino*. Valladolid, Gráficas 66, 1981, pp. 67-70. (Fundación García-Arévalo, Inc.).



Los Reyes Católicos consideraron el hecho jurídico del despojo de los caballos como una confiscación, por tanto, sólo procedía otorgar la condigna indemnización. Encomendaron la solución del caso al licenciado Juan de Castilla, jurista que fue rector de Salamanca, hijo de Beatriz Enríquez, y miembro de la Sala de Justicia del Consejo Real, así como también, deán del Cabildo Eclesiástico de Sevilla.⁸

El magistrado Juan de Castilla fijó las indemnizaciones en 106,400 maravedís por trece caballos; 28,050 maravedís por dieciséis sillas y aderezos; y 33,900 maravedís por las armas de diecisiete escuderos, haciendo un total las indemnizaciones de 168,350 maravedís. Para no establecer un mal precedente, se puso el pago de las indemnizaciones a cargo de cada Capitanía de la Santa Hermandad a la cual pertenecía el escudero, salvando así a la Corona de Castilla y a la empresa colombina de solventar dichas indemnizaciones.⁹

El 23 de febrero de 1495, desde Madrid y a la firma del secretario real, Juan de la Parra, los Reyes Católicos ordenaron a Hernando de Zafra que se juntara con los capitanes, contadores, veedores y pagadores de la Santa Hermandad, para entregar estas indemnizaciones con prelación a todas otras, y que los caballos fueran pagados como si estuviesen muertos.¹⁰

El rebelde Roldán

Posteriormente en 1498, en La Española, al grito de ¡Viva el Rey!, Francisco Roldán Jiménez, alcalde mayor de la villa de La Isabela desde 1496 por nombramiento que le había

8. Ibidem, p. 148.

9. Ibidem, pp. 140 y 150.

10. Ibidem, pp. 175-177.



dado el Almirante, se rebeló junto a cincuenta hombres, según afirma Las Casas (sesenta según Fernández de Oviedo) contra la autoridad de los hermanos Diego y Bartolomé Colón Fontanarossa. Roldán huyó a tierras del cacique Bohechío (Cacicazgo de Xaraguá), luego de haber tomado armas y animales en el almacén y potrero denominado la “alhóndiga del Rey.”¹¹

Expresa Gonzalo Fernández de Oviedo, en su *Historia General y Natural de las Indias*, lo siguiente:

“Después que estas victorias hobo el adelantado (Bartolomé Colón), parecía que se le había trocado la condición, porque se mostró muy riguroso con los cristianos de allí adelante, en tanta manera que no le podían sofrir algunos, en especial Roldán Ximénez, que había quedado por alcalde mayor del Almirante. Al cual el adelantado no hacía la cortesía o tractamiento que él pensaba ser merecedor, ni el Roldán consentía que en las cosas de la justicia fuese el adelantado tan absoluto como quería serlo; y de esta causa hobieron malas palabras y el adelantado le tractó mal e, según algunos dijeron, puso o quiso poner las manos en él (...).”¹²

Los rebeldes se resistían a lo que consideraban tiranía de la familia Colón, pero se consideraban servidores de los Reyes Católicos. Los roldanistas también explotaron a los indios, y a la rebelión se sumaron más de un centenar de españoles que dejaron a Bartolomé Colón corto de refuerzos para poder enfrentar el levantamiento de los indios de Macorís. En ese

11. Frank Moya Pons. *Después de Colón. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*. Madrid, Alianza Editorial, 1987, p. 20. Véase también Vilma Benzo de Ferrer, Ob. cit., p. 348.
12. Oviedo/Las Casas. *Crónicas Escogidas. Prólogo y notas de Jorge Tena Reyes*. Santo Domingo, Editora Corripio, 1988, p. 68. (Biblioteca de Clásicos Dominicanos).



momento se produjo la despoblación de La Isabela y la fundación de Santo Domingo.

Los roldanistas se servían de los indios en el sentido de que cada uno tenía las mujeres que deseara y las tomaban a la fuerza o negociadas, utilizándolas como camareras, lavanderas y cocineras, dándose así el fenómeno de personas de extracción humilde en España que vivían en la isla como grandes señores.¹³

La justicia del calatraveño

Aunque se restableció la paz, especialmente con el repartimiento de tierras y de indios, las noticias de la rebelión habían llegado a España, y los Reyes Católicos aprovecharon la situación para tomar el pleno control de la colonia y liberarse de los privilegios colombinos. Para ello designaron a frey Francisco de Bobadilla, comendador de Auñón de la Orden Religiosa Militar de Calatrava, como juez pesquisidor, en virtud de Real Provisión emitida en Madrid el 21 de mayo de 1499, también se le nombró Gobernador de la Isla Española y se dictaron otras provisiones y capitulaciones a favor de varios descubridores y conquistadores.

El nombramiento del calatraveño Bobadilla indicaba:

“Le recibiesen por su juez gobernador de esas islas y tierra firme, y le dejasen y consintiesen libremente usar y ejercer el oficio de gobernación y cumplir y ejecutar su justicia (de los Reyes) en esas islas y tierra firme, y en cada una de ellas, por sí y por sus oficiales y lugartenientes; que era su merced, de que en los oficios de alcaldías (el copista entiende que es alcaldías), alguacilazgos y otros oficios anexos a la gobernación pudiese poner, quitar y remover cada

13. Frank Moya Pons, Ob. cit., p. 22.



(vez) y cuando viere que a su servicio y ejecución de su justicia cumplía poner y sobrogar otros en su lugar y oír, librar y determinar, y oyese, librase y determinase todos los pleitos y causas así civiles como criminales, que en las islas y tierra firme estuviesen pendientes, comenzados y movidos, o se movieren o comenzaren de ahí adelante, cuando por ellos tuviere el oficio, y haber y llevar los salarios acostumbrados, pertenecientes justamente a los dichos oficios, y hacer cualesquier pesquisas en los casos de derecho permisos (permitidos) y todas las otras cosas pertenecientes al oficio, y que entiéndese él, o quien su poder hubiere (en lo) que a su servicio y a la ejecución de su justicia cumplía. Y para usar y ejercer el oficio, y cumplir y ejecutar su justicia... (se mandaba) a cualquier persona o personas que tenían las varas de su justicia, y de los oficios de alcaldías y alguacilazgos, de todas las islas y tierra firme y de cada una de ellas, que luego que por el comendador Francisco de Bobadilla fueren requeridos, se las entregasen y no usasen más de ellas, sin su licencia y especial mandado, so las penas en que caían e incurrian las personas privadas que usaban de oficios públicos para (los cuales) no tenían poder ni facultad, ca ellos por la presente los suspendían y habían por suspensos (suspendidos).”¹⁴

Aunque Bobadilla fue nombrado en mayo de 1499, tardó más de un año en partir hacia La Española, zarpando en julio del 1500 y llegando a la isla el 23 de agosto de 1500. Estuvo un año, siete meses y veintitrés días en el gobierno, periodo en el cual apresó a Diego Colón Fontanarossa, porque habiendo encontrado varios españoles ahorcados, éste descatando su autoridad se negó a entregarle a un grupo que iba a ser igualmente ajusticiado. Bobadilla confiscó la vajilla de oro y los documentos del Almirante, apresó a Bartolomé y a

14. Joaquín Marino Incháustegui Cabral. *Francisco de Bobadilla. Tres homónimos y un enigma colombino descifrado*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1964, pp. 507-509.



Cristóbal Colón quienes habían salido a enfrentar la nueva rebelión de Adrián de Moxica y de Fernando de Guevara.¹⁵

El proceso contra el Almirante

Bobadilla despachó hacia España al franciscano fray Francisco Ruiz, con noticias para la reina, demoró dos meses instruyendo el proceso contra el Almirante, y lo despachó junto a sus hermanos bajo la custodia de Alonso de Vallejo que los tenía que entregar al corregidor del puerto de Cádiz; los Colón iban encadenados como correspondía a todo prisionero de Estado. Los cargos fueron:

- 1.- Privaciones injustificadas y trabajos excesivos impuestos a las tropas españolas.
- 2.- Guerras sin motivos justificados contra los indígenas.
- 3.- Crueldades inútiles y explotación inconsiderada de éstos.
- 4.- Obstáculos puestos a su conversión para poderlos vender más fácilmente como esclavos.
- 5.- Ocultación de perlas y oro que correspondían al quinto del Rey.
- 6.- Ocultación de descubrimientos geográficos para tener nuevos privilegios.

15. Joaquín Marino Incháustegui Cabral en su ob. cit., pp. 551 y 555, reproduce a Marcelo Gaya y Delrue y a Francisco Morales Padrón; Vilma Benzo de Ferrer, ob. cit., pp. 174 y 268, señala que Fernando de Guevara estaba preso a la llegada de Bobadilla el 23 de agosto de 1500 e iba a ser ahorcado, y Adrián de Moxica o Mugica fue hecho preso por el Almirante y sentenciado a la horca, y como tardaba su ejecución al negarse a confesar para demorar su castigo, Colón ordenó que lo echaran por una almena del fuerte de la Concepción de La Vega.



7.- Haber parado voluntariamente las informaciones acerca del asunto de La Navidad.

8.- Haber cometido un abuso de autoridad grave al nombrar un Adelantado sin ser capacitado para ello.

9.- Haber reducido a esclavitud a numerosísimos naturales desobedeciendo así un sinnúmero de veces a los Reyes.

10.- Intento de negociar la entrega de las islas a una potencia extranjera, por documentos incautados en la Casa del Almirante.

11.- Los documentos hallados en casa del Adelantado contenían cartas de puño y letra del Almirante, pero cifradas, llamando así urgentemente, a Bartolomé y a sus soldados, e incitándole a rechazar por la fuerza al nuevo gobernador, lo que era una rebelión abierta y armada contra el representante de los Reyes.¹⁶

Misteriosamente el expediente colombino desapareció y no ha sido encontrado jamás.

Procesos en los albores del siglo XVI

Proceso contra Alonso de Ojeda

Otro proceso instruido por frey Francisco de Bobadilla fue contra el conquistador Alonso de Ojeda, a quien acusaron de actos de piratería en las Islas de Cabo Verde, posesiones de Portugal, haber rescatado (comercializado) con perlas y aljófar (especie de perla diminuta) en la Isla Margarita que

16. Joaquín Marino Incháustegui Cabral. Ob. cit., pp. 552-553, reproduciendo la obra *El mito de Cristóbal Colón* de Marcelo Gaya y Delrue, publicada en 1957.



había descubierto Cristóbal Guerra, haber rescatado en Curiana, tierra descubierta por Rodrigo de Bastidas, obteniendo oro y guanimes (aleación de oro y cobre), y haber hecho sublevar a los indios mientras estaban seguros mercadeando; además, que había sostenido intercambios con los indios del Cacicazgo de Xaraguá, en lo que sería Jáquimo, y con los rebeldes de Roldán, violando las Capitulaciones de Colón.¹⁷

Como Bobadilla se disponía regresar a España dejó que el proceso se fallase en la península y el Consejo Real de Castilla reunido en Segovia, el 8 de noviembre de 1503, absolvió de los cargos a Alonso de Ojeda. Se demostró que éste estuvo provisto de una Capitulación que se le otorgó en 1500, amén de una segunda que se le expidió el 8 de junio de 1501, además de que estuvo acompañado de escribano el cual asentó todo lo comercializado en los intercambios, y que no había defraudado a los Reyes, por eso el Rey Fernando le otorgó una nueva Capitulación el 30 de septiembre de 1504, en Medina del Campo.

El historiador y jurista puertorriqueño–español István Szásdi León-Borja encontró en el Archivo de Simancas la Ejecutoria del corregidor de Cádiz, Cristóbal Velásquez de la Torre, sobre la recepción de presos provenientes de las Indias, contentiva del mandamiento de conducencia contra Alonso de Ojeda suscrito por el magistrado Lic. Alonso Maldonado, alcalde mayor de las islas y Tierra Firme, asistido del escribano Diego Gutiérrez, expedido en Santo Domingo del Puerto de la Isla Española, el 8 de mayo de 1503.

17. István Szásdi León-Borja. *Los viajes de rescate de Ojeda y las rutas comerciales Indias. El valor económico del señorío del mar de los Reyes Católicos*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2001. (Ediciones Fundación García Arévalo).



Al no ser enviado Ojeda con la flota en que iba Roldán y otros presos, junto a numerosos indios, se salvó del naufragio en el cual desapareció su juez frey Francisco de Bobadilla, quien también iba de regreso a España. Esta flota desapareció entre la Isla Española y Puerto Rico el 2 de julio de 1502.¹⁸

Velasco de San Martín contra Bartolomé Colón

Uno de los primeros pleitos consignados en La Española a principios del siglo XVI fue aquél en el cual el mercader Velasco de San Martín reclamaba daños y perjuicios por difamación contra Bartolomé Colón con motivo de una imputación de alegada complicidad en un robo.

Desde Sevilla se le ordenó al comendador Bobadilla, el 4 de junio de 1500, conocer de la querrela de Velasco de San Martín contra Bartolomé Colón, que consistió en que en el año 1499 el primero llevó cuentas de vidrios de las que los indios llaman “*diamantes*”, y un indio le robó setenta y cinco pesos de oro de un arca al Adelantado para pagar dichas cuentas, y el robo se había cometido por instrucciones de Velasco de San Martín, según confesó el indio al ser torturado por el Adelantado, quien lo hizo atormentar “lardándole la barriga con tocino” confesó su culpa al no resistir que se le untara en el abdomen aceite de tocino caliente.

Se le pidió a Bobadilla que “*resolviera la causa brevemente y sin dilaciones de malicia, llamadas y oídas las partes para que alcancen la justicia y que por defecto de ella no tuvieren que ir a Castilla ni quejarse sobre ello*”.¹⁹ Esta

18. Joaquín Marino Incháustegui Cabral. Ob.cit., p. 514.

19. *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*. Madrid, Editorial MAPFRE, 1994. (Real Academia de la Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fundación MAPFRE América), tomo II, Documento 450, p. 1204.



frase aparece en los documentos judiciales de la época como una cláusula de estilo.

Juicio de Ovando a Bobadilla

Por Real Mandamiento del 3 de septiembre de 1501 se le ordenó al comendador de Lares de la Orden Religiosa Militar de Alcántara, frey Nicolás de Ovando, realizar juicio de residencia al comendador de Auñón, frey Francico de Bobadilla, de la Orden Religiosa Militar de Calatrava. Existe también un segundo Real Mandamiento, del 16 de septiembre de 1501, para que frey Nicolás de Ovando procediera a averiguar las cuentas del comendador Bobadilla y le tomara juicio de residencia, y en otro Real Mandamiento de la misma fecha, le insistieron a Ovando “*que no se guarde la franqueza sobre el oro que Bobadilla dio a los vecinos de La Española sin tener poder para ello*”.²⁰ Esto evidencia que en sus órdenes los Reyes eran reiterativos, y que aunque tuvieran conocimiento extraoficial de algún hecho, guardaban las formas y lo hacían comprobar en justicia.

El juicio al alcalde de Santiago Francisco de Solís

Otro juicio de importancia ocurrió en la isla cuando el 14 de agosto de 1510 el licenciado Marcos de Aguilar sentenció al alcalde de la villa de Santiago de los Caballeros, Francisco de Solís, a ser desterrado de dicha villa y a no volver a entrar en ella sin permiso del juez Aguilar, so pena de un marco de oro

20. *Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506)*. Madrid, Editorial MAPFRE, 1994. (Real Academia de la Historia, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fundación MAPFRE América), tomo II, Documento 497, p. 1299.



para la cámara y fisco de sus Altezas. Esta sentencia fue recurrida en apelación por ante el Rey y la Reina y por ante el presidente y oidores del Real Consejo de Castilla por el procurador Juan García.

Cabe señalar que esta sentencia debió de apelarse ante el virrey Diego Colón Muñiz, salvo que se interprete que Solís era sometido a una especie de juicio de residencia y gozaba también de ese privilegio de jurisdicción de apelar directamente ante los soberanos y su Consejo.

Aguilar había sometido al alcalde de Santiago de los Caballeros a prisión domiciliaria en la alcaldía mientras le juzgaba, para no encadenarlo como era de rigor. A Solís lo procesaron porque le dio ocho o diez azotes a un indio naboria llamado Gasparico (Guabayax) que se había escapado de su finca de Esperanza, los cuales le produjeron la muerte. También se le procesó por la muerte de otro indio llamado Francisquito.

El caso lo comenzó a instruir el alcalde mayor, Juan Carrillo, con asiento en Concepción de La Vega, pero los magistrados Carrillo y Solís eran amigos, tanto así que el primero fue fiador de Solís durante el proceso; en cambio, Aguilar era alcalde mayor de toda la isla y Tierra Firme y no estaba comprometido con las antiguas autoridades. También fue sustituido el escribano en el proceso, Cristóbal de Torre, escribano de Santiago, por Esteban de la Rosa, escribano del juzgado y audiencia del juez Aguilar.²¹

Hubo contradicción de testimonios entre Gonzalo de Niebla, aparente ejecutor de la orden de azotar a los indios y Marcos Pérez de Cáceres, quien le dio aceite al indio

21. Carlos Dobal Márquez. *Santiago en los albores del siglo XVI. El solar de Jacagua*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1985, p. 151.



Gasparico para contrarrestar los efectos del agua de yuca que había ingerido posiblemente para suicidarse, y Marcos de Aguilar ordenó al alguacil mayor de la isla, Francisco de Garay, que los llevase a ambos a la cárcel.

Estos testigos iban a ser sometidos a tormentos, pero alegando privilegio de hidalguía Pérez de Cáceres logró evadir la tortura del jarrillo de agua; Gonzalo de Niebla fue torturado hasta que confesó, y por haber jurado falsamente lo condenaron, el 29 de octubre de 1509, a ser paseado en burro por las calles de Santiago con una soga al cuello y las manos atadas, también un indio desconocido le daría cien azotes teniendo mordaza en la lengua, y debía también pagar las costas. La sentencia del juez Marcos de Aguilar se consideraba piadosa por estar el reo enfermo de viruelas.²²

En el proceso actuaron como testigos indígenas que hablaban español. La defensa se basó en la tacha de testigos, especialmente los españoles, y en las contradicciones de los deponentes, y bajo el argumento de que Solís era acusado calumniosamente. El Juez Aguilar, aunque absolvió a Solís de los cargos principales dispuso el destierro basado en su íntima convicción indicando que lo hacía por “*algunas causas que a ello lo movían*”.²³

El 6 de junio de 1511 el Rey Fernando le dijo al virrey Diego Colón:

“A nuestros oficiales, si en algo faltaran los reprended en secreto... A los alcaldes mayores reprendedlos, a Carrillo por haber intentado sacar de Pasamonte cierto oro depositado, a Marcos de Aguilar por entrometerse en nuestra hacienda. Procúrese que la justicia favorezca siempre a nuestros

22. Carlos Dobal Márquez. Ob. cit., p. 148.

23. Idem, p. 156.



*oficiales si no con dificultad se cobrarán nuestras rentas”.*²⁴ También advirtió el rey que si Aguilar volvía a tratar de cobrar el almojarifazgo habría que castigarle y proveer de justicia particular para las cosas de Hacienda.

Caso Cristóbal de Tapia contra Nicolás de Ovando

Esta litis, que se desarrolló en el verano de 1509, se debió a que fray Nicolás de Ovando, aprovechando un resentimiento personal, quitó a Cristóbal de Tapia un solar donde éste tenía su bohío y cuatro tenderetes de madera y cana que alquilaba a distintos sujetos, so pretexto de que dicho solar era necesario para dar suficiente holgura a la proyectada Casa de Contratación, actual Museo de las Casas Reales.²⁵

Juzgó en este proceso en primer grado, el licenciado Marcos de Aguilar, alcalde mayor, quien había sido justicia en Sevilla y llegó como juez de residencia junto a Diego Colón Muñiz en 1509, pronunciándose para que el contador mayor le hiciera tomar a Cristóbal de Tapia y restituir dicho solar, aunque fuere necesario ceder otro igual o tan bueno. Su sentencia fue dictada el 23 de enero de 1510 y apelada por ante los Reyes por el licenciado Gómez García, procurador del Comendador Mayor.

Emilio Rodríguez Demorizi, convencido de la importancia del expediente para el conocimiento de los

-
24. Roberto Marte. *Santo Domingo en los Manuscritos de Juan Bautista Muñoz*. Santo Domingo. I.G. Manuel Pareja, 1980, p. 91 (Fundación García Arévalo, Serie documental, vol. I).
 25. Fray Vicente Rubio, O.P. “La Casa de Contratación era el edificio que hoy conocemos como las Casas Reales.” Suplemento de *El Caribe*, Santo Domingo, 28 de septiembre de 1985, pp. 8-9.



orígenes de la ciudad de Santo Domingo publicó el legajo junto a 150 páginas de un estudio introductorio, revelador de su indiscutible erudición sobre Historia Colonial. El expediente fue copiado en el Archivo General de Simancas.²⁶

Caso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán

Se trató de una litis que se desarrolló en 1510 entre Gonzalo de Corvera y su amigo y socio, el piloto Alonso Pérez de Roldán, en relación con unas casas y solares en la primera villa, y más tarde en la ciudad de Santo Domingo. Luego las partes en dicho proceso fueron el bachiller Juan Roldán, hijo y heredero del piloto y el tesorero real Miguel de Pasamonte.

El historiador dominico fray Vicente Rubio descubrió en este proceso la Real Cédula de 1508 dirigida a frey Nicolás de Ovando, por la cual se otorgó un plazo de cinco años a los pobladores y vecinos de Santo Domingo para que adquirieran las propiedades que se les habían asignado en repartimientos oficiales. Este documento, a juicio de María Ugarte, es un precedente respecto a la consolidación del dominio de la tierra en América, sobre el cual se fundaron los documentos posteriores relativos a Puerto Rico (1513) y México (1523).

Apunta el sacerdote Vicente Rubio que la misma Cédula parece indicar que semejante plazo de cinco años no había sido fijado por la Corona, sino por el Ayuntamiento de Santo Domingo en unas Ordenanzas o Constituciones hechas en él, no sólo para el buen gobierno de la villa santodominguense,

26. Consejo Real, legajo 97, folio 7 en Emilio Rodríguez Demorizi. *Pleito Ovando-Tapia. Comienzos de la vida urbana en América*. Santo Domingo, Editora del Caribe, C. por A., 1978, p. 151. (Fundación Rodríguez Demorizi, Vol. X).



sino también de las restantes villas de la isla, probablemente pregonada el 13 de octubre de 1505, cuyo texto es todavía desconocido.²⁷

Proceso por corrupción administrativa contra Cristóbal de Santa Clara

Cristóbal de Santa Clara fue un salmantino, oficial real, tesorero interino y hábil contador, de la confianza de frey Nicolás de Ovando, el cual se enriqueció en gran medida y comenzó a exhibir su fortuna de forma inmoral gastando desordenadamente. El contador Cristóbal de Cuellar, que había sido criado del Rey Fernando el Católico y que a juicio de Las Casas no estaba en buenas relaciones con el comendador Ovando porque no le habían dado indios, denunció a Santa Clara. Fue por eso que Fernando el Católico mandó un “*contador de cuentas*” (especie de ejecutor administrativo actual) que hizo secuestrar los bienes de Santa Clara y el comendador vendió éstos en almoneda (subasta) para cobrarse 80,000 pesos de oro que resultaron del ajuste de cuentas a favor del Rey.

Los bienes ejecutados a Cristóbal de Santa Clara se vendieron en 92,000 pesos de oro que quedaron como beneficio de la corona y, aunque éste, y luego su hijo, reclamaron resarcimiento, nunca lo recibieron. Sin embargo, al

27. Véase la presentación por María Ugarte, en fray Vicente Rubio, O.P.. *Datos para la Historia de los orígenes de la ciudad de Santo Domingo. Proceso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 1978, p. 9. (Ediciones Fundación García-Arévalo, Inc.). Este proceso obra en el Archivo General de Indias, en Sevilla, sección Justicia, legajo 2 y está compuesto el expediente por tres piezas.



retirarse a España Cristóbal de Santa Clara siguió viviendo holgadamente.²⁸

Por Real Cédula dictada en Burgos, el 5 de junio de 1512, el Rey Fernando le pautó a don Diego Colón que tratara bien y ayudara a Cristóbal de Santa Clara, la misma se dictó antes del célebre proceso.²⁹

Conclusión

Así fueron los inicios de la administración de la justicia en el Santo Domingo Colonial, y por ende, en toda Iberoamérica. Hemos visto como el drama judicial se insertó tanto en la Historia de la Vida Cotidiana como en la Historia Institucional y en la Historia de las Mentalidades. Así, hubo procesos de interés estrictamente jurídico y otros de gran importancia social, política y económica, y aunque no llegemos nunca a conocer con exactitud todos los procesos judiciales que se desarrollaron en La Española en estos primeros años, podemos afirmar como Ricardo Levene que las Indias no eran colonias, sino la presencia misma de España y sus instituciones.

Bibliografía

Benzo de Ferrer, Vilma. *Pasajeros a La Española (1492-1530)*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2000.

-
28. Fray Vicente Rubio. Ob. cit., p. 10-11. Así como también, Frank Moya Pons. *La Española en el siglo XVI (1493-1520). Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1978, p. 90.
 29. Fray Cipriano de Utrera, *Noticias históricas de Santo Domingo*. Santo Domingo, Editora Taller, 1979, Vol. III, p. 27 (Fundación Rodríguez Demorizi, vol. IX).



Cassá, Roberto. *Directorio de Archivos de la República Dominicana*. Madrid, Stock Cero, S.A., 1996. (Fundación Histórica Tavera).

Colección Documental del Descubrimiento (1470-1506), tomos I, II y III. Madrid, Editorial MAPFRE, 1994. (Real Academia de la Historia. Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Fundación MAPFRE América).

Cortés, Vicenta. *Archivos de España y América. Materiales para un manual*. Madrid, Editorial de la Universidad Complutense, 1979.

Diccionario de Historia de España, tomo I (A-E). Madrid, Ediciones de la Revista de Occidente, 1968.

Dobal Márquez, Carlos. *Santiago en los albores del siglo XVI. El solar de Jacagua*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1985.

García Menéndez, Alberto. *Los Jueces de Apelación de La Española y su Residencia (1511-1519)*. Santo Domingo, Publicaciones del Museo de las Casas Reales, 1981.

Incháustegui Cabral, Joaquín Marino. *Francisco de Bobadilla. Tres homónimos y un enigma colombino descifrado*. Madrid, Ediciones Cultura Hispánica, 1964.

Incháustegui Cabral, Joaquín Marino, *Historia Dominicana*. Tomo I, Ciudad Trujillo, Impresora Dominicana, 1955. (Colección de los 25 años de la Era de Trujillo, Vol. 13.).

Roberto Marte. *Santo Domingo en los Manuscritos de Juan Bautista Muñoz*. Santo Domingo. I.G. Manuel Pareja, 1980. (Fundación García Arévalo, Serie Documental, Vol. I).

Moreta Castillo, Américo. *La Justicia en Santo Domingo del Siglo XVI*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 1998. (Colección Banreservas, Serie Historia, Vol. 5).



Moya Pons, Frank. *La Española en el siglo XVI (1493-1520). Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*. Santiago de los Caballeros, Universidad Católica Madre y Maestra, 1978.

Moya Pons, Frank. *Después de Colón. Trabajo, sociedad y política en la economía del oro*. Madrid, Alianza Editorial, 1987.

Oviedo, Las Casas. *Crónicas escogidas, prólogo y notas de J. Tena Reyes*. Santo Domingo, Editora Corripio, 1988. (Biblioteca de Clásicos Dominicanos).

Ramos Pérez, Demetrio. *El Conflicto de las Lanzas Jinetas (el primer alzamiento en tierra americana, durante el segundo viaje colombino)*. Valladolid, Gráficas 66, 1981. (Fundación García-Arévalo, Inc.).

Rubio, O.P., fray Vicente. *Datos para la historia de los orígenes de la ciudad de Santo Domingo. Proceso Corvera-Roldán y Pasamonte-Roldán*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 1978. (Ediciones Fundación García-Arévalo, Inc.).

Rubio, O.P., fray Vicente. “La Casa de Contratación era el edificio que hoy conocemos como las Casas Reales.” Suplemento de *El Caribe*, Santo Domingo, 28 de septiembre de 1985.

Suárez, Santiago-Gerardo. *Las Reales Audiencias indianas (fuentes y bibliografía)*. Caracas, Academia de la Historia de Venezuela, 1989.

Szásdi León-Borja, István. *Los viajes de rescate de Ojeda y las rutas comerciales indias (el valor económico del señorío del mar de los Reyes Católicos)*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2001. (Ediciones Fundación García Arévalo).



Utrera, fray Cipriano de. *Historia militar de Santo Domingo (documentos y noticias)*, tomo I. Ciudad Trujillo, Imprenta Franciscana, 1950.

Vega Boyrie, Wenceslao. *Historia del Derecho Dominicano*. Santo Domingo, Editora Amigo del Hogar, 2002.

Vega Boyrie, Wenceslao., *Los documentos básicos de la historia dominicana*. Santo Domingo, Editora Taller, 1994.

